



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Duque Gutiérrez
Demandado	Colpensiones Protección S.A.
Radicado	05001310501620190054900
Auto de Sustanciación No.	702
Decisión/Temas	Reconoce personería/Pone en traslado desistimiento

De conformidad con memorial allegado al Despacho mediante correo electrónico y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones**, a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Claudia Patricia Londoño Hernández** identificada con C.C. 32.243.595 y portadora de la T.P. No. 268.433 del C.S de la J.

Así mismo, para actuar en representación del demandante, se reconoce personería al abogado **Juan Diego Maya Duque** portador de la T.P. No. 115.928 del C.S de la J., y para representar a Protección S.A. a la abogada **Ana María Giraldo Valencia** portadora de la T.P. No. 271.459 del C. S de la J.

De otro lado, y atendiendo al memorial remitido al Despacho el día de hoy, en el cual el apoderado del demandante manifiesta que presenta *“el desistimiento total de las pretensiones del libelo demandatorio”*; previo a decidir, se corre traslado de tal escrito a las entidades demandadas, para que un término no mayor a **tres (3) días**, se pronuncien si lo estiman pertinente.



NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: jdmayadunque@hotmail.com;

Demandados: claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com;
luisa.eusse@aliados.proteccion.com.co; ana.giraldog@proteccion.com.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 148 del
06/12/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11da169f19df1986a39732f1b8f3704969042515fac017b2fc700f61c834705f**

Documento generado en 05/12/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Especial de fuero sindical – permiso para Despedir
Demandante	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA “GRUPO EMI S.A.S.”
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE E.M.I “SINTRAEMI”• UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD
Radicado ordinario	05001310502520230033000
Auto Interlocutorio No.	920
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023 el despacho corrió traslado a las partes de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte demandante, sin existir pronunciamiento alguno por los demandados.

En consecuencia, procede el despacho a resolver sobre la citada solicitud teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)



Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para desistir. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la sociedad demandante fue puesta en traslado de las partes, y ninguna de ellas presentó oposición frente a la solicitud de desistimiento dentro del término concedido.

Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA "GRUPO EMI S.A.S." en contra de DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORE DE E.M.I "SINTRAEMI" UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD; de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 148 del
06/12/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c7fd693578ae2aaa81e16b56f48612c262d7fc6db3d04cd6606fb4f55796c**

Documento generado en 05/12/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Consulta- Ordinario laboral de única instancia
Demandante	HERNÁN PATIÑO HINCAPIÉ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001410500920230040001
Providencia N°	921
Decisión/Temas	Admite Consulta

Atendiendo lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS y la sentencia C-424 de 8 de julio de 2015, se ADMITE el presente proceso para ser estudiado en virtud del GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

De conformidad con el numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión, los cuales podrán enviar en horario hábil judicial al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
patricialopezut@gmail.com
caroriverag91@gmail.com
caroriveragomez91@hotmail.com
aramirezocampo@hotmail.com
rico7259@yahoo.es

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 148 del 6/12/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e130e28b34a2c6eb7e82c2c0bd41f170a2bac415c27a6f40575da32c59fce0**

Documento generado en 05/12/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>